

4. Cuando por el desarrollo de cualquiera de estas actividades se produjeran daños a la vegetación o cualquier otro elemento incluido en el espacio ocupado, el titular de la autorización deberá hacerse cargo de los costes de la restitución de los mismos.

CAPÍTULO V

VEHÍCULOS

Artículo 24. Circulación de vehículos

1. La entrada y circulación de vehículos en las Infraestructuras Verdes será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismo de forma que:

- a) La circulación de bicicletas en parques públicos se permitirá en los términos y condiciones establecidas en el correspondiente Reglamento de Movilidad de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) Circulación de vehículos de transporte. Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques salvo:
 - Los destinados al suministro de los quioscos y otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a las tres toneladas y en las horas que se indique para el reparto de mercancías.
 - Los vehículos al servicio de la Ciudad, así como sus proveedores y concesionarios debidamente autorizados por esta.
- c) Circulación de autocares. Los autocares del turismo, excursiones o colegios sólo podrán circular por los parques y jardines públicos y estacionarse en ellos en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de tales vehículos.
- d) Circulación de sillas de ruedas a motor y scooters de personas con movilidad reducida. Estos vehículos podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos a una velocidad inferior a 10 km/h.

2. Será de obligado cumplimiento el Reglamento de Movilidad de la Ciudad.

Artículo 25. Zonas de aparcamiento

Los vehículos se estacionarán en el interior de la Infraestructura Verde cuando estén autorizados para ello. El aparcamiento de los vehículos se realizará en las zonas destinadas a este fin.

CAPÍTULO VI

PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 26. Uso de mobiliario urbano en Infraestructuras Verdes

1. El mobiliario urbano en las Infraestructuras Verdes deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación y limpieza. Su deterioro y destrucción podrá ser constitutivo de sanción administrativa.

2. El mobiliario urbano existente en los espacios públicos, consiste en bancos, parques infantiles, instalaciones para el deporte, papeleras, vallas, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos como adornos, esculturas, etc., deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, serán sancionados los que haciendo uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares. A tal efecto, se establecen las siguientes limitaciones:

a) Bancos. No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancos de forma desordenada, mancharlos con comida u otros residuos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Los usuarios encargados del cuidado de los infantiles deberán evitar que estos, en sus juegos, depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier otro elemento que pueda ensuciarlo o manchar a los futuros usuarios del mismo.

- b) Parques infantiles.
- o Salvo en los supuestos en que expresamente se indique, la utilización de los parques infantiles se realizará exclusivamente por los niños de hasta 12 años, no permitiéndose su uso por adultos, así como tampoco su utilización de forma que exista peligro para sus usuarios o que puedan deteriorarse o ser destruidos.
 - o Las incidencias derivadas de la utilización de un parque infantil por parte de usuarios con edades no correspondientes al mismo, serán responsabilidad de los usuarios que cometan la infracción.
 - o Los parques infantiles estarán ubicados en zonas alejadas de las calzadas por las que discurra el tráfico rodado o, en su caso, suficientemente protegidas mediante la adecuada separación por medios naturales o artificiales.
 - o Los elementos de juegos deberán estar elaborados con materiales que cumplan con los requisitos legales no siendo peligrosos para el uso infantil.
 - o Estará garantizada la accesibilidad a las áreas infantiles a los menores que presenten dificultades de movilidad.
 - o Papeleras y vallas.
 - o Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras y vallas, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que pudiesen provocar su deterioro.
 - o La Ciudad se compromete, siempre que sea posible, a disponer en las Infraestructuras Verdes de papeleras de recogida selectiva (amarillas para envases, azules para papel y cartón, etc.) al margen de las existentes, que permitan la separación de los residuos en ellos generados en función de su naturaleza, facilitando el reciclaje y dando cumplimiento a las normativas vigentes.